



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL GIMNASIO MODERNO

Diciembre 3 de 2025

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y PATRIMONIO

ARTICULO 1º. Nombre: La institución que se registrará por medio de estos Estatutos se denomina ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL GIMNASIO MODERNO ("**AEGM**") y funcionará de acuerdo con lo establecido en las leyes colombianas para las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

ARTICULO 2º. Objeto: El objeto de esta Entidad Sin Ánimo de Lucro, es el de propender por la unión entre los exalumnos y colaborar en todo lo que esté a su alcance con el GIMNASIO MODERNO.

Por lo tanto, la AEGM tiene por objeto promover la unión, participación y solidaridad entre los exalumnos, así como desarrollar actividades y programas que contribuyan al fortalecimiento institucional, académico, cultural y social del Gimnasio Moderno y su comunidad de exalumnos, colaborando en todo aquello que esté a su alcance para el cumplimiento de dichos fines.

A efectos de cumplir con su objeto, la AEGM realizará lo siguiente:

- a) Diseñar, promover y ejecutar programas, proyectos y actividades de carácter educativo, cultural, social, deportivo o comunitario.
- b) Establecer mecanismos de cooperación con el Gimnasio Moderno y con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que contribuyan al desarrollo institucional y a la promoción de la educación, el deporte, la cultura y el desarrollo social, entre otros.
- c) Gestionar recursos, donaciones, convenios, alianzas y apoyos que favorezcan el cumplimiento de sus fines.



- d) Realizar todas las actividades complementarias, conexas o necesarias para el pleno desarrollo de su objeto social, dentro de su naturaleza de Entidad Sin Ánimo de Lucro.

PARÁGRAFO. En sus actividades se buscará el interés general para el beneficio de la comunidad, por lo que la AEGM permitirá el acceso de terceros a las actividades realizadas y promocionadas por ella, en actividades tales como foros, charlas, reuniones, discusiones, centros de trabajo y actividades de carácter educativo, cultural, social, deportivo o comunitario. De igual forma, la comunidad en general, se beneficiará de las actividades de la AEGM, a través actividades y publicaciones de artículos, libros y/o publicaciones de tipo académico realizadas por ella, entendiéndose que se trata de actividades de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, a las cuales debe tener acceso la comunidad.

ARTICULO 3º. Domicilio: El domicilio de AEGM es la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Carrera 9 #74-99.

ARTICULO 4º. Duración: La duración de la AEGM se fija hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cincuenta (2050).

ARTICULO 5º. Patrimonio: El patrimonio de la AEGM estará constituido por los aportes voluntarios de sus asociados y benefactores, las donaciones que reciba, las subvenciones públicas o privadas que le sean otorgadas, así como los excedentes de los ejercicios contables y todos los demás bienes y derechos que perciba a cualquier título, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en las disposiciones legales vigentes para las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

PARÁGRAFO. Ni los aportes, ni los excedentes, serán reembolsados o distribuidos, bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia o en el momento de su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El patrimonio de la AEGM se destinará única y exclusivamente al desarrollo y cumplimiento de su objeto social, quedando expresamente prohibida su distribución, directa o indirecta, entre sus asociados, fundadores, administradores o benefactores.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Aunque la AEGM carece de ánimo de lucro, procurará el acrecimiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto. Los bienes que constituyan el patrimonio de la AEGM podrán ser enajenados para adquirir otros de cualquier naturaleza, procurando en todo caso obtener el mayor beneficio para la AEGM y su fortalecimiento patrimonial.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6º. Asociados: Serán miembros de AEGM todos los exalumnos que se hayan inscrito en la AEGM, conforme al reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva (el "**Reglamento**"), quienes tendrán la calidad de asociados (los "**Asociados**") y, en tal condición, serán titulares de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstas en los presentes estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

También serán Asociados aquellas personas que hayan estudiado en el Gimnasio Moderno, se hayan inscrito en la AEGM y cumplan con el Reglamento.

Serán Asociados con voto en las Asambleas, aquellos Asociados que se encuentren al día con el "**Reglamento**", especialmente respecto al aporte voluntario o cuota de afiliación.

ARTICULO 7º. Derechos de los Asociados: Son derechos de los Asociados:

- a) Recibir los servicios y participar en las actividades que desarrolle la AEGM, conforme lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos.
- b) Participar en la administración de la AEGM mediante el desempeño de los cargos previstos en los presentes estatutos y en las condiciones que en ellos se establezcan, siempre y cuando los Asociados cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el "**Reglamento**", especialmente respecto al aporte voluntario o cuota de afiliación.
- c) Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General en la forma prevista en los estatutos, siempre y cuando los Asociados cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el "**Reglamento**", especialmente respecto al aporte voluntario o cuota de afiliación.

d) Fiscalizar la gestión de los administradores y examinar los libros oficiales en la oportunidad, en los términos y con las formalidades establecidas en la ley y en los estatutos.

e) Retirarse voluntariamente de la AEGM, conforme al "**Reglamento**".

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 8°.

ARTICULO 8°. Deberes de los Asociados: Son deberes de los Asociados:

a) Acatar y dar cumplimiento a los estatutos y reglamentaciones de la AEGM.

b) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección y administración de la AEGM.

c) Los demás que se deriven de los presentes estatutos y del "**Reglamento**".

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9°. Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de la AEGM y estará conformada por todos los Asociados, es decir todos los exalumnos. Se reunirá de manera ordinaria, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva dentro del primer trimestre de cada año. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita dirigida a todos los Asociados inscritos en la base de datos de la AEGM.

PARAGRAFO. Las reuniones de la Asamblea pueden ser presenciales, no presenciales, o mixtas (presenciales y virtuales). Para el efecto se dará cumplimiento con los procedimientos y requisitos establecidos por la ley colombiana para su validez y, complementariamente, con las directrices y/o instrucciones que se establecieron en el Reglamento que la Junta Directiva considerare necesario expedir para detallar o precisar dichos procedimientos y requisitos legales.

ARTICULO 10°. Reunión por Derecho Propio: En caso de que la Asamblea General no sea convocada dentro de la fecha prevista en los presentes estatutos, esta se



reunirá por derecho propio el primer (1º) día hábil del mes de abril, a las seis de la tarde (6:00 P.M.), en el domicilio principal de la AEGM, para deliberar y decidir válidamente sobre los asuntos de su competencia, con un número plural del Asociados con derecho a voto cualquiera sea su quórum.

ARTICULO 11º. Derecho de Inspección: Durante el término de la convocatoria de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva deberá poner a disposición de los Asociados, en el domicilio de la AEGM, los Estados Financieros y los libros oficiales para su revisión.

ARTICULO 12º. Convocatoria a reuniones extraordinarias: Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas para reunirse en cualquier día hábil, por el Presidente de la Junta Directiva, por la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. Así mismo, el Presidente o el Revisor Fiscal deberán convocar a la Asamblea General en caso de que así lo soliciten el veinte por ciento (20%) de los Asociados con derecho a voto. La convocatoria para las reuniones extraordinarias deberá realizarse en la misma forma de las ordinarias, salvo que se hará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles y en ella deberán señalarse expresamente los asuntos que serán objeto de deliberación.

PARAGRAFO. En las Asambleas Extraordinarias solamente se podrán tratar los temas incluidos en la convocatoria de la reunión.

ARTICULO 13º. Quórum: En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, constituirá quórum el veinte por ciento (20%) de los Asociados con derecho a voto.

Los Asociados no podrán hacerse representar mediante poder otorgado a otro Asociado o a terceros. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los Asociados con derecho a voto presentes en la reunión.

En caso de no integrarse el quórum requerido a la hora señalada, la reunión se entenderá convocada para una hora después, en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día, pudiendo deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados con derecho a voto, presentes

ARTICULO 14º. Presidente y Secretario de la Asamblea General: Dentro de los Asociados con derecho a voto asistentes a las reuniones de la Asamblea General

ordinaria o extraordinaria, se elegirán por mayoría de los Asociados presentes con derecho a voto el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. No obstante, lo anterior, se podrá nombrar una secretaria ad- hoc que no sea un Asociado con derecho a voto, si así lo define la Asamblea General.

ARTICULO 15°. Actas de la Asamblea General: Todo lo ocurrido en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se hará constar en un libro de actas que firmaran el Presidente y el Secretario. Cada acta deberá ser aprobada por una comisión designada por la Asamblea para tal efecto.

ARTICULO 16°. Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, para períodos de dos (2) años, a seis (6) miembros para la Junta Directiva. Estos deberán ser elegidos de las listas o candidaturas individuales que deberán ser inscritas con ocho (8) días de anticipación ante el Director de la AEGM. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por el sistema de cociente electoral.
- b) Elegir, para períodos de un (1) año, un Revisor Fiscal y asignarle los honorarios. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General, por la mayoría de los Asociados presentes con derecho de voto.
- c) Dar a la Junta Directiva las normas generales para la orientación y funcionamiento de la AEGM.
- d) Aprobar definitivamente las cuentas y los balances de la AEGM.
- e) Reformar los estatutos.
- f) Decretar la disolución de la AEGM.
- g) Analizar los informes de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- h) Crear reservas, fondos permanentes y determinar el destino o utilización de los excedentes.

i) Analizar y aprobar la propuesta presentada por la Junta Directiva de la destinación de los excedentes o sobre la forma de enjugar las pérdidas del año inmediatamente anterior.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17°. Junta Directiva: El objeto de la Junta Directiva es dirigir, mejorar, conservar y vigilar que la AEGM cumpla con sus objetivos. La Junta Directiva estará compuesta por diez (10) miembros, así:

- Seis (6) miembros elegidos por la Asamblea General.
- Tres (3) miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el sistema de cooptación por la Junta Directiva. Estos miembros serán elegidos por períodos de dos (2) años.
- El Rector del Gimnasio Moderno, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto y será siempre Invitado Permanente y Especial.

ARTICULO 18°. Funciones: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y al Tesorero.
- b) Reunirse al menos una vez por mes, o cuando sea convocada por el Presidente, por La Directora o por seis (6) de sus miembros.
- c) Designar al Director de la Asociación.
- d) Aprobar el Reglamento para la vinculación de los Asociados en el cual se establezcan las condiciones generales para tales efectos, entre otras, el monto del aporte voluntario o cuota de afiliación y cualquier otro reglamento que sea necesario para el funcionamiento de la AEGM.
- e) Crear los cargos y comisiones que considere convenientes.
- f) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas.



- g) Vigilar el recaudo de los aportes voluntarios o cuotas de afiliación.
- h) Autorizar al Presidente para ejecutar toda clase de actos y contratos que comprometan a la AEGM, cuando estos excedan la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
- i) Preparar un presupuesto para cada año calendario.
- j) Designar a los empleados y fijarles sus sueldos.
- k) Preparar el balance de las cuentas de la AEGM una vez al año, con corte al 31 de diciembre, y presentar el Balance a la consideración de la Asamblea.
- l) Presentar ante la Asamblea General la propuesta de la destinación de los excedentes o sobre la forma de enjugar las pérdidas del año inmediatamente anterior.
- m) En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, la Junta Directiva tendrá autonomía para decidir su reemplazo.
- n) Rendir un informe anual de gestión a la Asamblea General.
- o) Retirar la calidad de Asociado a cualquiera que a su juicio afecte el buen nombre de la AEGM o haga uso indebido de éste.
- p) Definir reglamentariamente el procedimiento, el periodo y las funciones para las cuales serán elegidos los representantes de curso ó embajadores de marca y sus suplentes.

PARAGRAFO. A quien se le retire la calidad de Asociado no podrá ejercer o seguir ejerciendo ningún cargo en la AEGM.

ARTICULO 19º. Quórum: Constituirá quórum deliberatorio la presencia de por lo menos de cinco (5) de sus miembros con derecho a voto. La Junta Directiva tomará decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión.



CAPITULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 20°. Presidente: Son funciones del presidente de la Asociación:

- a) Ejercer la representación y llevar su personería tanto judicial como extrajudicialmente, con amplias facultades administrativas y dispositivas. En el desempeño de sus funciones el Presidente puede, dentro de los límites y con requisitos que señalan estos Estatutos, enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, transigir, comprometer, desistir, interponer todo género de recursos, comparecer en los juicios en que se dispute el dominio o posesión de los bienes sociales de cualquier clase, cambiar la forma de éstos, darlos en prenda o en hipoteca, gravarlos en cualquier forma, dar y recibir dinero, y firmar toda clase de instrumentos negociables, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, y celebrar cualquier acto relacionado con ellos.
- b) Designar apoderados generales o especiales, sean judiciales o extrajudiciales, delegándoles todas o parte de las facultades que tiene, y en general, actuar siempre en nombre y representación de la AEGM en todo asunto que sea de su interés, en forma que ella nunca quede sin representación.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ARTICULO 21°. Vicepresidente: Será el suplente del Presidente y lo reemplazará en las faltas absolutas, accidentales o temporales.

CAPITULO VI DEL TESORERO

ARTICULO 22°. Tesorero: - Son funciones del Tesorero de la AEGM:

- a) Ejercer veeduría sobre la recolección y manejo de los aportes voluntarios o cuotas de afiliación y asegurarse de la expedición de los respectivos recibos.
- b) Supervisar los ingresos, costos y gastos de la AEGM, de manera que estos se realicen conforme a las autorizaciones del Presidente y/o de la Junta Directiva.
- c) Informar a la Junta Directiva respecto del flujo de caja y de la situación económica de la AEGM.

d) Las demás que señale la Junta Directiva.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR

ARTICULO 23°. Director: Son funciones del Director de la AEGM:

- a) Llevar el libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Registro de los Asociados y actualizarlo de forma permanente.
- c) Presentar los estados de pérdidas y ganancias comparativos (real y presupuesto) y los balances generales en conjunto con el Tesorero, mes a mes, a la Junta Directiva.
- d) Recolectar los aportes voluntarios o cuotas de afiliación de los Asociados.
- e) Presentar las estrategias de las actividades a ser realizadas por parte de la AEGM a efectos de cumplir con sus fines.
- f) Presentar los informes de ejecución de las actividades que desarrolle la AEGM.
- g) Definir y dirigir los equipos de trabajo, a efectos de realizar los eventos de la AEGM.
- h) Las demás que le fijen la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 24°. Revisor Fiscal: La AEGM tendrá un revisor fiscal y su suplente. El Revisor Fiscal y su suplente no hará parte de la Junta Directiva, ni podrá ser un Asociado de la AEGM y será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales y temporales.

ARTICULO 25°. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la AEGM se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la AEGM y en el desarrollo de sus actividades:



- a) Rendir informe escrito sobre el manejo administrativo y contable de la AEGM cuando la Junta Directiva así lo solicite.
- b) Revisar las declaraciones tributarias que presente la Asociación ante la entidad gubernamental correspondiente.
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y control, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la AEGM y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines-
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la AEGM y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores.
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea y la Junta Directiva.
- 10) Las demás funciones propias del cargo que exigen las entidades gubernamentales y la Junta Directiva de la AEGM.

CAPITULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 26°. Reforma de los Estatutos: Estos estatutos podrán ser reformados por decisión de la Asamblea General, por la mayoría de los Asociados con derecho a voto presentes en la reunión.



CAPITULO X AUTORIDAD DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 27°.Inspección, Vigilancia y Control: La inspección, vigilancia y control de la Asociación estarán a cargo de la autoridad competente, conforme lo determine la Ley.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 28°.Causales de Disolución y Liquidación: LA AEGM se disolverá y liquidará por las causales y según el procedimiento establecido en la Ley y en particular por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento de término de duración.
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c) Por decisión de autoridad competente.
- d) Por decisión de los Asociados, tomada en reunión de la Asamblea General, mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de los Asociados con derecho a voto.
- e) Cuando se cancele su personería jurídica.
- f) Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTICULO 29°.Liquidador: En caso de disolución y liquidación, la Asamblea General nombrará el liquidador o liquidadores, y les señalará las funciones, atribuciones, prohibiciones sujetándose a las normas legales vigentes.

ARTICULO 30°.Procedimiento: Con cargo al patrimonio de la AEGM, el liquidador o liquidadores publicarán un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos. Quince (15) días hábiles después de efectuada la publicación, se liquidará la AEGM, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.



ARTICULO 31°.Excedentes en la Liquidación: Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la Fundación Gimnasio Moderno.